

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/574/2020

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA
GÓMEZ

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/574/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio 00589620.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó contestación el veinte de agosto de dos mil veinte a la solicitud de acceso a la información.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, argumentando **la clasificación de la información por parte del sujeto obligado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. En veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/574/2020**; se requirió al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecinueve de octubre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, dentro del presente medio de impugnación.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si se violentó el derecho de acceso de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se adjunta archivo en formato ZIP que contiene solicitud de información y anexo

En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes bajo investigación en fase inicial durante el año 2019, es decir, adolescentes señalados como sujetos activos en la supuesta comisión de hecho(s)/conducta(s) antisocial(es) tipificada(s) como delito(s). Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera la Fiscalía del Estado de Baja California.

1. Número total de carpetas de investigación en fase inicial de personas adolescentes durante el año 2019 por la Fiscalía del Estado de Baja California.
 - 1.1 Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron solamente durante el año 2019.
 - 1.2 Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron años en anteriores a 2019 (rezago).
2. Número total de ministerios públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
3. Número total de ministerios públicos que operan tanto en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como en el Sistema de Adultos.
4. Por favor, desagregar la siguiente información por persona adolescente bajo investigación inicial durante el año 2019 por los siguientes criterios: - ID de la persona adolescente señalada como sujeto activo (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales). - Sexo - Edad - Fecha de inicio de la investigación - Tipo de delitos - Tipo de fuero (Estatal o Federal) - ¿La investigación estuvo asociada o se derivó de una investigación relacionada con delincuencia organizada? (Sí o No). - ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente en libertad? o Orden de aprehensión o Citatorio o Orden de comparecencia - ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente detenido? o Flagrancia o Caso urgente - Fecha de la detención / orden de aprehensión - Hora de la detención / orden de aprehensión - Municipio de la detención / orden de aprehensión - Entidad federativa de la detención / orden de aprehensión - Lugar de la detención (no se requieren datos personales relacionados con la dirección de la persona adolescente detenida, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención) o Domicilio

particular o Espacio público - Autoridad / persona civil que detuvo a la persona adolescente o que ejecutó la orden de aprehensión o Policía de investigación criminal (del Ministerio Público) o Policía municipal o Policía estatal o Guardia Nacional / Policía Federal o Ejército o Marina o Personas civiles o Otros (especificar) - Fecha de la retención - Horario de la retención - Forma de terminación de la investigación inicial (art. 127 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) o Facultad de abstenerse de investigar o Archivo temporal o No ejercicio de la acción penal (perdón, muerte del sujeto activo, doble enjuiciamiento, etc.) o Criterio de oportunidad o Acuerdo reparatorio o Otros - Fecha de terminación de la investigación inicial - ¿Se ejerció la acción penal? | Sí o No - Fecha en que solicitó la audiencia inicial - Horario en que solicitó la audiencia inicial - Formas de conducción de la persona adolescente a la audiencia inicial o Flagrancia o Caso urgente o Orden de aprehensión o Citatorio o Otros Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder ad hoc a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad porque son los únicos que generan tales registros, los cuales buscamos obtener para incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia en materia de adolescentes por entidad federativa. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar su información para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencia empírica, por lo cual, los conminamos a responder lo más desagregado posible la información. Tengan certeza de que, en el Instituto, daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales en la política criminal y el Estado de derecho, temas que son requeridos abordar bajo un enfoque empírico hoy día en el país. Atentamente.”(Sic)

Por otra parte, hay que tomar en cuenta la respuesta del sujeto obligado al atender la solicitud:

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
NÚMERO DEL OFICIO FEJA/350/2020
EXPEDIENTE S/N

ASUNTO: SE INFORMA.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 05 DE AGOSTO DEL 2020

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA.
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio número 00618, en lo que se refiere al folio 00589620 con fundamento en los artículos 56 Fracción IV y X, así como el numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en el que señala que en el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención de los Derechos del Niño me permito informar lo siguiente:

1.- Número total de carpetas de investigación en fase inicial de personas adolescentes en el periodo 2019 por la Fiscalía General del Estado de Baja California: **1095 carpetas de investigación.**

1.1 Del número total de esas carpetas de investigación, el número de carpetas de investigación en fase inicial que se iniciaron solamente durante el año 2019: **1095 carpetas.**

1.2 Del número total de esas carpetas de investigación, el número carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron años anteriores al 2019 (rezago): **3008 carpetas.**

2.- Número total de Ministerios Públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: **12 Agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes.**

3.- Número total de Ministerio Públicos que operan tanto en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como en el Sistema de Adultos: **0.**

4.- La investigación estuvo asociada o se derivó de una investigación relacionada con la Delincuencia Organizada? **No, hasta este momento esta Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes no ha integrado ninguna carpeta de Investigación por el delito de Delincuencia Organizada.**

Durante el año 2019 la forma de terminación de la investigación inicial (ARTICULO 127 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes)



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

JUDICIALIZADAS	91
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	637
CRITERIOS DE OPORTUNIDAD	278
INCOMPETENCIAS	39
FACULTAD DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR	7
ARCHIVO TEMPORAL	110
ORDENES DE APREHENSIÓN	19
ORDENES DE COMPARECENCIA	79
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE PROCESO	24
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	36

Ahora bien; con respecto a la información **NO** referida en el presente oficio y que fue solicitada a esta Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, me permito informar a Usted respetuosamente que me encuentro materialmente imposibilitada para proporcionarla, toda vez que; los datos que nos requiere recaen en lo dispuesto por el artículo 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que invoca la protección a la intimidad, la confidencialidad y privacidad de los datos de los adolescentes relacionados con investigaciones en todas las etapas del proceso.

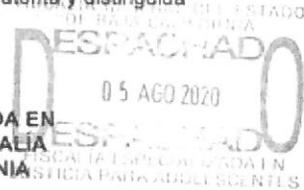
Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 9 Fracción I inciso J, 11, 18, 21, 22, 24 Fracción X, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 1, 3, 8 Fracción I inciso J, 18, 19, 49, 50 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA C. TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LICENCIADA AMOR BERENICE COTA MORENO

C.c.p. Archivominutario



Posteriormente, la parte recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

“En atención a las(os) funcionarias(os) del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAI BC)

PRESENTE

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California respondió parcial e inadecuadamente con datos incompletos e inconexos en formato no abierto a la solicitud de información de este peticionario sobre personas adolescentes bajo investigación en fase inicial durante el año 2019, bajo la justificación de que si bien, cuentan con la información, ¿se encuentran materialmente imposibilitados para proporcionarla, [toda vez que] los

datos no recaen en lo dispuesto por el art. 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que invoca la protección a la intimidad, la confidencialidad y privacidad de los datos de los adolescentes relacionados con investigaciones en todas las etapas del proceso¿.”(Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Como se estableció anteriormente, en su contestación primigenia proporcionó información en cumplimiento de los planteamientos 1. Número total de carpetas de investigación en fase inicial de personas adolescentes durante el año 2019 por la Fiscalía del Estado de Baja California. 1.1 Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron solamente durante el año 2019. 1.2 Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron años en anteriores a 2019 (rezago). 2. Número total de ministerios públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. 3. Número total de ministerios públicos que operan tanto en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como en el Sistema de Adultos.

En ese sentido respecto al planteamiento número 4, señaló que estaba impedido de proporcionar la información solicitada toda vez que de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, esta invoca la protección de los adolescentes, pero es necesario establecer que de acuerdo a la solicitud no se piden datos sensibles, sino fechas y datos estadísticos.

Por otro lado en la contestación al medio de impugnación modificó su respuesta, pues abono adjuntando un archivo Excel, que contiene información respecto al planteamiento cuarto, pero del análisis realizado de la misma en uso de la facultad de la cual esta investido este Órgano Garante, se advierte que se omitió proporcionar información que forma parte integral del planteamiento, siendo la información omitida el municipio de la detención, entidad federativa de la detención y lugar de la detención, especificación general del lugar.

De esta manera, es de concluirse que no **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00589620**, para efectos de que:

1.- El sujeto obligado deberá proporcionar de forma clara y precisa información respecto del municipio de la detención, entidad federativa de la detención y lugar de la detención, especificación general del lugar, pues dicha información forma parte integral del planteamiento número cuatro de la solicitud primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00589620**, para efectos de que:

1.- El sujeto obligado deberá proporcionar de forma clara y precisa información respecto del municipio de la detención, entidad federativa de la detención y lugar de la detención, especificación general del lugar, pues dicha información forma parte integral del planteamiento número cuatro de la solicitud primigenia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo

primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

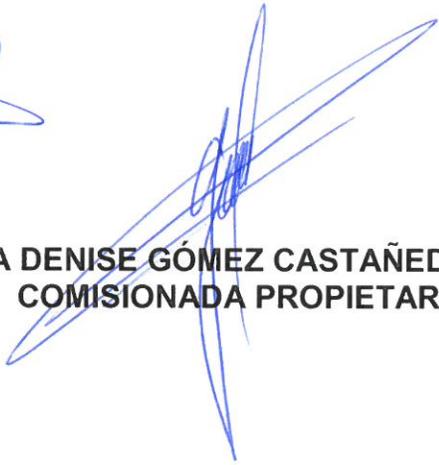
SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**;

COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/574/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.